



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

6 de mayo de 1997

Re: Consulta Número 14316

Nos referimos a su consulta en relación con la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Según nos informa, usted es empleada de una empresa que confronta irregularidades con la desaparición de facturas de pagos hechos por clientes de la empresa. Motiva su consulta la decisión de su patrono de responsabilizarle a usted por un pago de \$147.22 que corresponde a una factura cuyo importe ha desaparecido.

Sostiene usted no haber tenido nada que ver con la desaparición de dicho dinero, y nos informa que no hay prueba alguna que la vincule a usted con el incidente. No obstante, indica usted que su patrono insiste en que usted le reembolse a la empresa dicha cantidad en un plazo de 60 días mediante descuentos de nómina que desea usted autorice por escrito. Alega usted que al negarse a autorizar dichos descuentos, con la admisión tácita de apropiación ilegal que tal autorización conlleva, se le está sometiendo a presiones y hostigamiento.

Nos informa también que ante esta situación usted acudió a la Oficina del Negociado de Normas de Trabajo en busca de orientación y asesoramiento. Según la orientación recibida en esa oficina, el patrono incurriría en violación a la ley si procediese a hacerle tales descuentos sin la autorización del empleado, pero la violación no ocurriría hasta tanto se haya hecho el descuento. Al

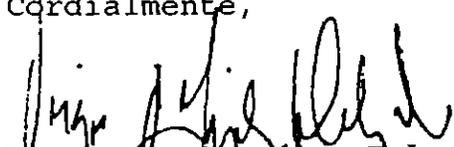
solicitar usted esta información por escrito, se le refirió a esta oficina.

En respuesta a su petición, los descuentos de nómina en Puerto Rico se rigen por la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada. La regla general es que el patrono no puede hacer descuento de nómina alguno a un empleado excepto aquellos que específicamente autoriza la ley. En vista de que ninguna disposición de dicha ley autoriza deducciones por el referido concepto, el patrono estaría actuando contrario a la ley si le retiene parte del salario del empleado en tales circunstancias. Conforme a la Sección 7 de la ley, cualquier infracción a cualquiera de las disposiciones de la ley constituirá un delito menos grave (misdemeanor).

En resumen, lo anterior significa que el patrono no podrá valerse del mecanismo de descuentos de nómina para obligarle a reembolsar la cantidad que está en controversia.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virginia R. González Delgado  
Procuradora de Trabajo